

AUTO N° E 6354

25-11-2010

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 4741 de 2005 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la Autoridad Ambiental en el Distrito Capital de Bogotá; por intermedio de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de ésta Secretaría, realizó seguimiento al cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos y residuos peligrosos por parte de la sociedad **PINTULAR LTDA**, con base en la información remitida según los radicados No2009ER60791 del 27/11/2009, No 2010ER1134 del 13/01/2010 y el No 2010ER5063 del 05 de febrero de la misma anualidad, por el cual la EAAB remitió el informe de la caracterización de vertimientos industriales realizado el 17 de diciembre de 2009, en desarrollo del convenio interadministrativo 020 de 2008, al predio ubicado en la KR 72 J No 37 F 18 Sur, localidad de Kennedy donde funciona la sociedad denominada **PINTULAR LTDA**, con NIT No 800.240.290-0, cuyo representante legal es el señor **HECTOR EDUARDO GONZALEZ GOMEZ**.

Que con ocasión de la evaluación de la visita realizada al establecimiento de fecha 12 de enero de 2010, se emitió el Concepto Técnico N° 13970 del 26 de agosto de 2010, en el cual se determinó que la sociedad **PINTULAR LTDA**, identificada con el N.I.T. N° 800.240.290-0, incumple el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009 al sobrepasar los límites máximos permisibles establecidos en las tablas A y B de los parámetros: Fenoles Totales, DBO5 y DQO y genera residuos peligrosos sin dar total cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 " por el cual se



14-58 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

FBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ DE COLOMBIA
www.secretariadistritaldeambiente.gov.co

Handwritten signature and date: 25-11-10



6354

reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral e incumple la obligación No 2 del requerimiento 2009EE54028 del 02/12/2009.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción..."*

Que el Acuerdo 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

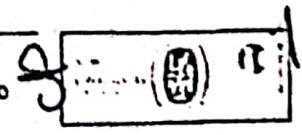
Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite*



6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



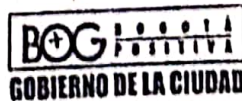
y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas”.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que, la sociedad PINTULAR LTDA, presuntamente incumple con las obligaciones contenidas en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009 y el artículo décimo del Decreto No 4741 de 2005 "Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral", tal como se concluyó en el Concepto Técnico No 13970 del 26 de Agosto de 2010.

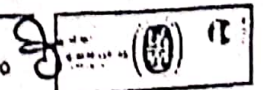
Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia y surtida a cabalidad la medida preventiva de amonestación escrita establecida en el artículo 37 de la Ley precitada, se ha encontrado por esta Dirección argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad PINTULAR LTDA identificada con el NIT No 800.240.290-0, ubicada en la KR 72 J No 37 F 18 Sur, localidad de Kennedy a través de su representante legal señor HECTOR EDUARDO GONZALEZ GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.396.557 o quien haga sus veces, por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en las disposiciones en materia de vertimientos y residuos peligrosos tal como quedo consignado en el Concepto Técnico No 13970 del 26 de agosto de 2010. Lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEPARTAMENTAL
AMBIENTE

R 6354

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra la sociedad denominada PINTULAR LTDA.

Que en mérito de lo expuesto,

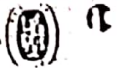
DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la sociedad PINTULAR LTDA con NIT No 800.240.290-0, ubicada en la KR 72 J No 37 F 18 sur localidad de Kennedy de esta ciudad a través de su representante legal señor HECTOR EDUARDO GONZALEZ GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.396.557 o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto al señor HECTOR EDUARDO GONZALEZ GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 819.396.557, en su calidad de propietario o a quien haga sus veces, de la sociedad denominada PINTULAR LTDA, con Nit. 800.240.290-0, ubicado en la KR 72 J No 37 F-18, de la Localidad de Kennedy.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo, en el medio que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDADCarrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque BPBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
DIRECCIÓN DE CONTROL
AMBIENTE

15
Página 5 de 5

N 6354

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

 - 26 NOV 2010
GERMÁN DARÍO ALVÁREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Dada en Bogotá, D.C. a los _____

Proyectó: Mauricio Castro Vargas
Revisó: Dr. Alvaro Venegas Venegas
Aprobó: Dr. Octavio Augusto Reyes Avila

C.T. 13970 del 26/08/10
N) PINTULAR LTDA EXP DM-05-01-588.

BOGOTÁ
GOBIERNO DE LA CIUDAD